

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Luis Guillermo Cifuentes Castro. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 3 de agosto de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor (RCE)
Demandante	José Fernando Zuluaga Tamayo
Demandado	Chocados Medellín S.A.S. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00870 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** (Responsabilidad Civil Extracontractual), instaurada por el señor **JOSÉ FERNANDO ZULUAGA TAMAYO**, en contra de **CHOCADOS MEDELLÍN S.A.S.** y el señor **BRAYAN ARLEY ORTIZ SERNA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte de la poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

Se aclara que un poder en formato PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos supe las condiciones de autenticidad que exige el referido Decreto. Si se opta por mensaje de datos, el mismo debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

Igualmente, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

Dicho mandato deberá estar dirigido al juez de conocimiento, que para el caso específico basta con mencionar Juez Civil Municipal de Medellín (Art. 74 inciso 2° del C. G. del Proceso), ya que el aportado está direccionado al juez civil del circuito.

2) Arrimará historial actualizado de los vehículos con placas KIR357 y KKE65D (no confundir con el histórico vehicular ni de propietarios del RUNT), a fin de verificar quienes ostentaban la titularidad del derecho real de dominio de los mismos al momento del siniestro.

3) Verificará el valor total de las pretensiones por \$128.710.445, ya que no coincide con la sumatoria de cada uno de los conceptos que la componen.

4) Explicará porqué al calcular el lucro cesante realiza un incremento del 25% sobre el salario mínimo mensual legal vigente por concepto de “prestaciones sociales”, teniendo en cuenta la manifestación realizada en el hecho décimo octavo de la demanda.

5) Indicará las fechas señaladas en el acápite Lucro Cesante Consolidado – Pérdida de Capacidad laboral, ya que no corresponden con lo narrado en los hechos (fecha de estructuración de la PCL y fecha de presentación de la demanda).

6) Adjuntará la historia clínica de forma completa, organizada cronológicamente, y según el número de páginas de cada documento, y en una versión que tenga mejor resolución, dado que muchas de sus páginas son ilegibles.

7) Allegará copia del informe policial de accidente de tránsito con mejor resolución, pues la aportada en algunos de sus apartes son ilegibles, lo que dificulta el estudio del mismo.

8) Expresará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se adjuntan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales escritos.

9) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la persona jurídica demandada, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

10) Indicará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae8eac924d1e7c4a84c89c832ce78141add750b85344f3cf43fc264ca9d4f02**

Documento generado en 04/08/2022 08:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>